



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO
Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	MARIA TERESA LONDOÑO DE MUNERA y OTROS
Demandado	HEMORY DE JESUS GRANADA y OTROS
Radicado	Ordinario: 05088-40-03-001-2014-00212-00 Ejecutivo: 05088-40-03-001-2021-00142-00
Asunto	Decreta medidas

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas previas se encuentra dentro de los parámetros de ley y lo ordenado en los arts. 599 y ss. del C.G.P., el Juzgado decreta:

1. El embargo de los siguientes bienes inmuebles identificados como consta en los certificados de libertad pertenecientes a los demandados señores MARIN LONDOÑO que hacen parte del Edificio Colon PH identificados con los siguientes folios de matrícula de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte:
 - 01N-5367564, de propiedad de GLORIA DE LOS DOLORES MARIN LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía número 32.428.155, ANA ESTELLA MARIN LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía número 43.426.060, SOR ANGELA MARIN LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía número 43.433.214, ADRIANA MARIA MARIN LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía número 32.433.294.
 - 01N-5367566, de propiedad de MARCO AURELIO MARIN LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía número 8.399.402, RAMON ANTONIO MARIN LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía número 8.400.974, IVAN DARIO MARIN LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía número 8.403.987.
 - 01N-5367567 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, de propiedad de LUZ AMPARO MARIN LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía número 32.309.554, EVA CECILIA

MARIN LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía número 32.309.555, BEATRIZ ELENA MARIN LONDOÑO identificada con cedula de ciudadanía número 32.313.508.

Se ordena OFICIAR a la entidad, para que inscriba y expida a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez, de conformidad con el art. 593, n. 1, del C.G.P.

Sobre el secuestro se decidirá una vez se allegue la constancia de embargo.

2. El embargo del Establecimiento de Comercio bajo el Nombre de CONSTRUCCIONES TECNICAS EN OBRAS CVILES SAS, con número de Matricula Mercantil 21-464576-02 del 21 de julio de 2008 de propiedad de la sociedad demandada CONSTRUCCIONES TECNICAS EN OBRAS CIVILES S.A.S. con Nit. Numero 900.230.509-8 y matricula mercantil número 21-400938-12.

Se ordena OFICIAR a la Cámara de Comercio de Medellín.

3. El embargo de las acciones que los demandados CONSTRUCCIONES TECNICAS EN OBRAS CIVILES S.A.S. identificado con Nit. 900.230.509-8 con 108.000 acciones y el 66.66% del capital social y HEMORY DE JESUS GRANADA ACEVEDO identificado con cedula de ciudadanía número 98.486.811 con 54.000 acciones y el 33.34 % del capital social, poseen en la sociedad PROMOTORA COLON PH. SAS. identificada con Nit. 900.642.685.4 de la Cámara de Comercio de Medellín.

Se ordena OFICIAR al representante legal señor OSCAR JAIME VELEZ ARBOLEDA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.778.307, o a quien haga sus veces, con el fin de perfeccionar la medida cautelar ordenándose registrar en el libro de registro de acciones.

1. El embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **JHON JAIRO MARIN LONDOÑO identificado con cedula de ciudadanía número 98.498.604** al servicio de **CURADURIA URBANA PRIMERA DEL MUNICIPIO DE BELLO,**

teniendo presente que no solo constituye salario la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.

Se ordena OFICIAR al pagador o empleador, para que tome nota del embargo, para lo cual deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050882031002 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de este Despacho, en el proceso de la referencia, previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 593 del C.G del P

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

JD

Firmado Por:
Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43ee337367ad75afddf253f3b58bbc971494d68aef8c1a02628a071e8ae5666**

Documento generado en 06/10/2022 04:31:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**